

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, marzo 03 del 2022

Auto No.411

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cali, marzo tres (3) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00410-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	OCTAVIO DIEZ BASTIDAS
CAUSANTE	OCTAVIO DIEZ BETANCOURT
ASUNTO	ADICION DEMANDA.

En Atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, en escrito que antecede, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. Presenta escrito la señora apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual adiciona su demanda en cuanto a los hechos y pretensiones de la misma.

Siendo procedente lo anterior, se tendrá por adicionada la demanda en los hechos y pretensiones indicados en escrito que antecede.

2º. Igualmente solicita se oficie a las entidades bancarias de la ciudad, a fin de que informen sobre la existencia de las cuentas bancarias y productos financieros que se encuentre a nombre de la señora DANIELA DIEZ GONZALEZ y de MARIA ALEJANDRA DIEZ GONZALEZ.

No se accederá a dicha pretensión, toda vez que por tratarse de un proceso de SUCESION INTESTADA del causante OCTAVIO DIEZ BETANCOURT, tan solo se persiguen los bienes que haya dejado el causante y los bienes de la cónyuge, no los bienes de sus herederos, en el presente caso no se persiguen los bienes de las señoritas DANIELA DIEZ GONZALEZ y MARIA ELEJANDRA DIEZ GONZALEZ.

3º. Decretase el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga la señora DILMA RITA GONZALEZ GUZMAN y el causante OCTAVIO DIEZ BETANCOURT, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad:

BANCO AGRARIO, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, ITAU, ITAU HELM BANK, BANCO PICHINCHA.

Limítese el embargo hasta la suma de \$236.386.250.00 m/cte.

4º. No se accede a oficiar a la Cámara de Comercio de Cali, para que se sirvan informar si las señoras DILMA RITA GONZALEZ GUZMAN y DANIELA DIEZ GONZALEZ, son propietarias de acciones en alguna sociedad comercial, ya que esta es una función propia de la parte actora y su apoderado judicial.

5°. Antes de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1824 del Código Civil, acredite el actor, si ya se falló el proceso de Simulación en contra de la señora DILMA RITA GONZLAEZ GUZMAN, ya que de la interpretación del mencionado artículo, se deduce que no basta que el encubrimiento tenga ocurrencia, sino que es necesario probar la ocultación o la distracción intencional de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal.

6°. No se accede a oficiar a las entidades financieras para que informen la existencia de cuentas bancarias y productos financieros que se encuentren a nombre de la señora Daniela Diez González y Maria Alejandra Diez González, para investigar su procedencia, ya que esta es una acción propia de la parte actora y su apoderado judicial.

7°. Presenta escrito la doctora MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder conferido por las señoras DILMA RITA GONZALEZ GUZMAN, MARIA ALEJANDRA DIEZ GUZMAN y de la niña DANIELA DIEZ GONZALEZ

Siendo procedente lo anterior y toda vez que se ha aportado el paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, aceptase la RENUNCIA al poder conferido a la doctora MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO, como apoderada judicial de las señoras DILMA RITA GONZALEZ GUZMAN, MARIA ALEJANDRA DIEZ GUZMAN y de la niña DANIELA DIEZ GONZALEZ.

8°. REMITASE el Despacho Comisorio No. 02, A la señora apoderada judicial de la parte actora, a fin de que lo presente en la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana.

ADICIONESE el mismo en el sentido de que el comisionado deberá de poner en conocimiento del secuestre designado, que debe de consignar los dineros por concepto de cánones de arrendamiento de los inmuebles identificados con la Matricula Inmobiliaria No. 370447702 y 370-447703, los cuales deberán de ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales del despacho No.76001-20-33-004 del Banco Agrario y debe de depositarse con el número de radicado 76001-3110-004-2019-00410-00 y presentar al despacho los recibos correspondientes a la consignación realizada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali **03 de marzo de 2022**

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa1585c43bfc7671179f330e9e308b96d0d68e0b489aaf9e03f2214c7f80654a

Documento generado en 03/03/2022 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>